



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001-03-15-000-2020-03410-00
Accionante: Carmen Marina Majul Quiñones
Accionados: Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cartagena y Tribunal Administrativo de Bolívar

AUTO ADMISORIO

Carmen Marina Majul Quiñones presentó acción de tutela en contra del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cartagena y del Tribunal Administrativo de Bolívar, en la que alegó la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la igualdad, con ocasión de los autos del 11 de febrero de 2019 y 29 de octubre del mismo año, proferidos por las referidas autoridades judiciales, en el proceso tramitado bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado por la accionante, con número de radicado 13-001-33-33-013-2018-00227-00/01.

Las autoridades judiciales accionadas, en los autos acusados, rechazaron la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Carmen Marina Majul Quiñones, porque, en su criterio, ya existen unas sentencias, dictadas por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartagena y el Tribunal Administrativo de Bolívar, que resolvieron de fondo la misma controversia y que producen efectos de cosa juzgada, en el proceso judicial con número de radicado 13-001-33-31-702-2012-00086-00/01.

En el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, con número de radicado 13-001-33-33-013-2018-00227-00/01, interviene como parte demandante, Carmen Marina Majul Quiñones; y como parte demandada, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (la UGPP).

Como es de público conocimiento, la situación actual de emergencia sanitaria ha ocasionado que los despachos judiciales se encuentren cerrados o con acceso restringido. Por tal razón, el Ponente requerirá a la parte actora para que, si le es posible, remita las piezas procesales del expediente objeto de examen constitucional en esta sede, que serán descritas en los numerales séptimo y octavo de la parte resolutive de esta providencia. Lo anterior, en aras de la celeridad y la eficacia en el presente trámite.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente



acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Carmen Marina Majul Quiñones en contra del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cartagena y del Tribunal Administrativo de Bolívar.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cartagena y al Tribunal Administrativo de Bolívar, para que, quien tenga el expediente del proceso tramitado bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el número de radicado 13-001-33-33-013-2018-00227-00/01, informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integran la parte demandante, la parte demandada y terceros dentro del citado proceso.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción, como tercera persona interesada, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social; y a las personas que hayan participado en el proceso tramitado bajo el medio de control de reparación directa, con número de radicado 13-001-33-33-013-2018-00227-00/01, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

QUINTO: COMUNICAR a las partes y a los sujetos vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: OFICIAR al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cartagena y al Tribunal Administrativo de Bolívar para que, quien tenga el expediente del proceso tramitado bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el número de radicado 13-001-33-33-013-2018-00227-00/01, allegue, en cualquier medio digital, las siguientes piezas procesales:



- (i) demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Carmen Marina Majul Quiñones.
- (ii) auto del 11 de febrero de 2019, dictado por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la demandante del proceso ordinario.
- (iii) recurso de apelación interpuesto por la parte demandante del proceso ordinario, el 22 de febrero de 2019, en contra del auto del 11 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cartagena.
- (iv) auto del 29 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que confirmó el proveído del 11 de febrero de 2019, dictado por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cartagena.
- (v) documentos relacionados con la notificación del auto del 29 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar.
- (vi) demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Carmen Marina Majul Quiñones, en el proceso con número de radicado 13-001-33-31-702-2012-00086-00/01.

OCTAVO: OFICIAR al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartagena y al Tribunal Administrativo de Bolívar para que, quien tenga el expediente del proceso tramitado bajo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con el número de radicado 13-001-33-31-702-2012-00086-00/01, allegue, en cualquier medio digital, la demanda presentada por Carmen Marina Majul Quiñones.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora para que, si le es posible, remita en versión digital las piezas procesales solicitadas en los numerales séptimo y octavo de la parte resolutive de esta providencia.

DÉCIMO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado